



CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS
SOCIALES



Proyecto financiado por la
Dirección General de Trabajo
del Gobierno de Cantabria
en colaboración con

CEAT
CANTABRIA

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- **Normativa aplicable:**

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y modificaciones posteriores.
- RD 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificaciones posteriores.
- Ley 20/07, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.
- RD 171/04, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.

- **Diferentes tipos de autónomos:**

- 1.- Trabajadores autónomos
- 2.- Profesionales autónomos y freelance
- 3.- Empresarios autónomos
- 4.- Autónomos económicamente dependientes (TRADE)
- 5.- Autónomos agrarios
- 6.- Otros tipos de autónomos

1- Autónomo sin trabajadores por cuenta ajena:

a) Trabaja únicamente en su centro de trabajo y no es contratado por otras empresas: La prevención es un acto voluntario.

b) Trabajadores autónomos contratados por una empresa para el ejercicio de una obra o servicio en un centro de trabajo ajeno: Deberá cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la ley o los contratos suscritos con la empresa les imponga (art. 5 LETA). Estas obligaciones por ley son las derivadas de la coordinación de actividades empresariales (art. 24 LPRL) pero pueden ir más allá, siempre en cumplimiento de las normas internas de la empresa o de las situaciones de emergencia que puedan surgir.

2- Autónomo con trabajadores por cuenta ajena:

Si los trabajadores contratados únicamente desarrollan su actividad en el centro de trabajo del autónomo: es necesario implantar una modalidad preventiva de entre las siguientes:

a. Asunción por el empresario si la empresa tiene menos de 10 trabajadores, o 25 si solo dispone de un centro de trabajo y no se encuentra en el anexo I de actividades peligrosas (RD 39/97), el empresario dispondrá de una formación mínima de nivel básico de 20 horas.

b. Delegación a uno o varios trabajadores, en función del tamaño de la empresa, designados por el autónomo, contarán con la formación adecuada a la actividad preventiva.

c. Contratación de un Servicio de Prevención Ajeno (SPA): asumirá la gestión de la prevención de manera parcial o total.

3- Deberes de los trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo:

a. Garantizar la adecuada formación e información de sus trabajadores en materia de PRL

b. Evaluar los riesgos laborales existentes
Evaluar los riesgos y planificar las medidas preventivas oportunas. En la mayoría de los casos, el autónomo delegará estas labores en empresas especializadas, o bien a través de la plataforma Prevención10.

c. Contar con un Plan de Prevención de Riesgos.

En el caso de que el autónomo opte por contratar los servicios de una empresa especializada, ésta elaborará el correspondiente Plan de Prevención tras la evaluación de riesgos del centro de trabajo y los propios empleados.

d. Dotar a los trabajadores de equipos de protección

El autónomo debe **dotar a sus trabajadores de los equipos de protección individual (EPIs) adecuados a los riesgos** derivados de su puesto de trabajo para el desempeño de la actividad.

e. Garantizar la Vigilancia de la Salud de los trabajadores

La Vigilancia de la Salud de los trabajadores deberá llevarse en todo caso a cabo por personal sanitario con competencias técnicas y formación acreditadas.

f. Dejar claras las actuaciones en caso de emergencia.

Describiendo qué hacer en caso de una emergencia.

4- Obligaciones derivadas de la Coordinación de Actividades Empresariales:

De la concurrencia de trabajadores de diferentes empresas en un mismo centro de trabajo (por ejemplo: centros comerciales, obras de construcción, polígonos industriales), se derivan deberes para el trabajador autónomo:

- Cooperación en materia de prevención.
- Informar sobre los riesgos de su actividad que pueda afectar a los demás trabajadores.
- Trasladar esta información a los trabajadores a su cargo.

Esta información debe ser facilitada por el trabajador autónomo antes del inicio de la actividad o cuando existan cambios relevantes a efectos preventivos.